



Resolución de Superintendencia

N° 376 -2017-SUCAMEC

Lima, 05 MAY 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 210-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 254-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

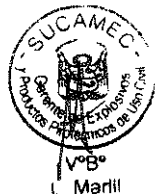
Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, con Registro N° 201700183304 de fecha 20 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a través del Oficio N° 111-2017-SUNAT/3L0000, puso a disposición de la SUCAMEC mercancía restringida en situación de comiso, adjuntando el Informe N° 022-2017-SUNAT/3L0300 de fecha 19 de abril de 2017 y el Acta de entrega: 226-000C-SC-2017-000006 de fecha 20 de abril de 2017;

Que, por medio del Memorando N° 285-2017-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE de fecha 21 de abril de 2017, registrado con N° 201700185969, la Intendencia Regional IV - Oriente (en adelante, la Intendencia) informó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos - GEPP sobre los productos pirotécnicos que fueron puestos a disposición por la SUNAT, los mismos que se encuentran en la Intendencia, sito Calle Dos de Mayo N° 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, según consta en el Acta de Internamiento de arma de fuego, munición y/o artículos conexos N° PT-003-2017-IR-IV-ORIENTE de fecha 20 de abril de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 210-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 25 de abril de 2017, la GEPP concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un local especial para el almacenamiento temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son considerados como productos de alto riesgo; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Intendencia la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar al Superintendente Nacional al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido, consistente en lo siguiente:

N°	Materiales	Cantidades
1	Paquetes de coheteillos x 10 c/u, marca Liacracker, made in China.	640 unidades
2	Artefactos pirotécnicos tipo cohete de 3 tiros, marca Cabo, industria brasilera.	1134 unidades
3	Artefacto pirotécnico tipo bombita, marca León, contiene 20 bombitas c/u, industria brasilera.	4500 unidades
4	Artefacto pirotécnico tipo bombita, marca América, contiene 30 bombitas c/u, industria brasilera.	200 unidades



5	Artefactos Pirotécnicos en forma de bombita, referencia "Fantasminha", de 45 bombitas c/u, industria brasilera.	240 unidades
6	Cajitas conteniendo pirotécnicos tipo cebollita explosiva, referencia Estalos León de 20 piezas c/u, industria brasilera.	50 unidades
7	Tubos de cartón con pirotécnico tipo tres tiros, marca Cabo con descripción de instrucciones en idioma portugués.	24 unidades
8	Artefactos pirotécnicos en forma de cohete, referencia Cabo, industria brasilera, sin rotulado de importación.	720 unidades
9	Artefactos Pirotécnicos en forma de bombita, referencia "Fantasminha", industria brasilera, en cajita de 20 cada uno.	200 unidades



Que, mediante Informe Legal N° 254-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 2 de mayo de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta legalmente viable disponer la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en concordancia con el inciso b) del numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN; adicionalmente a ello, de acuerdo a lo señalado en el numeral 334.1 del artículo 334 y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

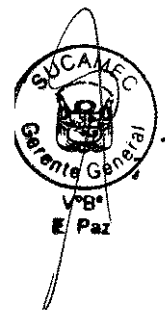
Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico actualmente almacenado en la Calle Dos de Mayo N° 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional IV - Oriente a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia y la GCF procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional IV - Oriente, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a su término a la Superintendencia Nacional.

Artículo 3.- Establecer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional IV - Oriente y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vto.
E. Paz



Vto.
L. Martini

